do distrillos

electoroles.



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de B. Domingo Gonzalez Solis, calle de San josé, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Ayonungaga

EN OVIEDO. Por un mes. 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular num. 248

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año. he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que comprende el número de electores contribuyentes, elegibles, concejales y distritos electorales que corresponden á cada concejo con arreglo á la escala de su respectivo vecindario, formada de conformidad con los artículos 3, 13 y 20 de dicha ley y encargar con este motivo á los Señores alcaldes la mas estricta y puntual observancia de las citadas disposiciones.

Los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en este mes nombrarán dos concejales y dos mayores contribuyentes, los que asociados al alcalde ham de practicar la rectificacion de las listas segun previene el artículo 26 de la ley, así como los dos suplentes que han de reemplazar á los propietarios en caso as-

cesario; dando aviso inmediatamente á este gobierno civil del cumplimiento de esta disposicion.

Para el primero de Agosto se me dará tambien parte de estar terminada la rectificacion de las listas que firmadas por el alcalde y sus asociados estarán espuestas al público desde el dia 15 al 31 del espresado mes de Agosto, y el mismo alcalde recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan en este tiempo, anotando en ellos el dia y hora de su presentación. Desde el 1.º al 19 de Setiembre se espondrá al público una lista firmada tambien por el señor alcalde y asociados de las reclamaciones mencionadas, y hechas las inclusiones ó esclusiones correspondientes se formará una nueva lista que se espondrá del mismo mode al público desde el 10 al 19, ambos inclusive.

En las reclamaciones que se presenten en este tiempo se harán las anotaciones del dia y de la hora como en las anteriores, y el 20 serán remitidas a este gobierno con informe del alcalde y asociados, formando sin perjnicio una lista de estas reclamaciones y las escusas que le aleguen en aquel tiempo, la

cual firmada se espondrá al público desde el dia 20 al 30 de Setiembre.

Comunicadas por este gobierno para el dia 25 de Octubre á los alcaldes las decisiones que recaigan sobre las reclamaciones de que queda hecho mérito, formarán aquellos la lista difinitivamente rectificada, y firmada por los mismos y los asociados, la espondrán al público desde el dia 30 del propio mes hasta el 3 de Noviembre. Durante este tiempo se me remitirá una copia de ella firmada igualmente por el alcalde y asociados estendida en papel de tamaño igual al sellado. En donde no se presente ninguna reclamacion desde el dia 10 al 19 de Setiembre se participará tambien á este gobierno. Oviedo 23 de Junio de 1862. -Toribio Rubio Campo.

the misma empress de Siere y Laurreon Landiero de delle

	Número e vecinos.	De electo- res.	De elegi- bles.	De tenien- tes de al- calde.	Ds regido- res.	Total de conce- jales con el al- calde.	Número de distritos electorales.
Allande obaishegs omeo obsiliali seot mob metagrago alloib a	4470	should supply	100	Carson, e	Sibnoonoli:	18971 81 90 1000	Mainten managements
Aller	1179 2272	170 269	102	Pum S ripos,	20 13 man	111.2016)	. 49050 A 2030 Held . V
Amieva	538	A THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	134 71	S. sing 2	13	- 10 (10) 16 (Egreg	the short 2 more on west
A vilés.	1823	107 228	114	2	9	12	2
Bimenes.	531	107	71	10.1.4.201BH	13	16	2 4 3 4 1 1
Boal ab obigge depos (selaus) tegrada gob ;	1254	178	102	idan Z	900BO	1 101701012 90 0	parando). 24 oluemo)
Cabrales	812	098 134	89	2	13	16	. n 2 v() ab m
Candama	1001	154	102	2	11	14	2
Candamo	1183	170	102	9	13	16	bedform 2 ones on I
Cangas de Onis	1873	233	116	c_1 nod $\frac{2}{2}$ 0	1399 Tenita	16	2
Cangas de Tinéo and Alement dobard do los	3778	406	203	J. of nozaireth	13	16	20mixe 4 m
Caravia	205	74	200 09 19 49 mi	s amos de libera	16	tup as 201 est s	12 69 (019 3 7 - 19) 11 - 12 (1
Carreño contactos	1167	169	102	mand Tringle	17 bulgar	8	Anien strolling is himsen
Caso	1277	176	102	aligir () on car	120064	16	2
Castrillon.	1071	enol 160	102	al control	STIME .	16	2
Castropol	3082	333	171	7	11	1 911 -0 1400 10	Rot not 32 remain (20)
Coalla.	861	139	93	9	10 4 4	20	50872326.
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	1751	222	111	9	11	14	
1.1 (1.2 ) 的复数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数数	701	123	82	9	13	16	t oile 2
	2308	272	136	9	11	16	2
	1308	182	102	9	13	4 mm 14 mm	deduct 2 deserved
- The company of the contract	4820	ogs . 501	350	legal, Zarroqu	termine de	16 nh 16 manin	ar I avel 2 common to
Grado. Grado. Grado Grado Grado Grado.	1451	195	102	Protons Sol	000 10 200	20	3
	3778	406	00Mg 203 V	evin I . Z . W.	10	16 1916 9	n restricting in and thou
Grandas de Salime. V. 7. Robbsetolin sol en l'arrest de suit official	582	112	74	9	000 101 101	19 CON 20 MEON	nobreka Shequ ne ,n.
The Medicular Magnifelt with the tribes - considered to pay to first practically a	1296	180	102	9	17	imize 12 ennim	zol don Zni I elemen
Tilana Wall do U. Court Cabout tate de manile le materiale de setembons	157obe	ball 669 .	46	v to main	10	10	a ship 2
Illas	308	84	56	Taighe 1.	G G	0	t minicar T. PREDING
	452	109	73	ampine ampine	depruge,	10	6 1 1
Langreo	1918	DIGES 237	811 strana	Heiru Toll Big	point 5 st an	12	2
Laviana	1456	20195	102 A s	b incusti ell	ob A 135 100	sita 16 lea de	2
	All Long	1 101				10	The thing the second

	1 2 11112			or an administration of the control of	CONTROL OF THE PARTY OF THE PARTY.	ne sempag tito paragradaja, viti i	Property and the second
Ayuntamientos,	Número de vecinos.	De electo- res.	De elegi- bles.	De tenien tes de al- calde.	De regido- res.	jales con el al- calde.	Número de distritos electorales.
	2545	294	147	3	16	20	3
Lena	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	61	40	1	4	6	1
Leitariegos	75	172	102	ó	17 33	14	2
Llanera	1200	407	203	2	16	20	3
Llanes	3787	285	142	9	15	16	2
Mieres	2449	2017 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	102	2	12 12	16	9
Mirands	1508	200	84	2	11	14	9
Morcin	726	125	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	2	6	Q	fare the distance to
Maros	352	89	59	1	15	16	9
Nava	1278	176	102	2			2
Navia	2090	253	126	2	13	16	2
Noreña	401	94	62	2	9.4	. 12	and the second state of the second
Onis	448	98	65	2		12	rectify v2 is present
Oviedo	5716	517	258	4	16	20	4
Parres	1825	229	114 102	1 1 2 2 4 1	13	16	2
Peñamellera	1056 231	159	51		61	16	
Pesoz	4456	468	021		16	80	1
Piloña.,	823		234	3	10	1 20 U. ac	3
Ponga	The state of the s	135	90	2	and all the	14	middenthe 2 strendram
Prayia	2213	264	132	2 ,	10	16	
Proaza	782	131	88		manus so delimenta	14	2 -
Quicós	1199	172	102	2	15	16	2
Regueras,	746	127)9	1 489			14	2
Rivera de Abajo	318	85	56	1	6	8 .	1
Rivera de Arriba	464	110	13	2	9	12	2
Riosa	415	95	63	2	.9	12	2
Rivadesella	1531	013 202/ N	102	2	13	16	2
Rivadedeva	497	103	68	2	9	12	2
Salas	3315	364	182010	1940 J. 20 3	16	20	3
Santa Eulalia de Oscos	309	85	56	(moo 91 <b>1</b> 0 0	6 111	a option tag8 is a da	1 0 - 1 - 1
San Martin de Oscos	286	82	54	1 1	6	8 9 606	A to the Trode thos
San Martin del Rey	938	146	96	2	11	is across 14801 6.0	valeur - 🙎 - nen 1939
San Tirso de Abres	463	100	66	2	na San 9 mile	12	resund 27A real
Santo Adriano.	334	87	58	1	6	8	million to the resident
Sariego	349	88	58	1	6	8 de la la companya de la companya d	o of mains defination of
Siero	4365	369	184	3	16	20	to be and 3 to read the
Sobrescobio	418	95 al	63	76180 2 317	9	12	2
Somiedo	1084	161	102	10 A. 2	15	16	2
Soto del Barco	913	1 1 1 44 mg	96 8	ab 01 20 .	11	in in an ancient of the and a	2 10 2
Taramundi	555	109	annois73 so	h sengeuk	91111	17-46ED (111/2011)	s recreating that set is
Teberga	973	150	100	2	11	3 . am Ly inches vi	in a Ul 2 the new
Tinéo	4052	432	216	[ da   no 3, 91]	16-14-	20	temporary is estimated.
Valces	4746	494	247	3 10	16	20	Ton-or Son talens
Vega de Rivadeo	1569	203	103	0 1 20	15	16	9. no. 2 short
Villanueva de Oscos	195	73	48	1	HO ON A. in	no arrant 6 alan	to the second
Villaviciosa.	4734	493	246	3	16	20	7
The state of the s	ratios, de espisi	2010 20 4 1000	5107 507 400	ansing the Y	THE PERSON I	ARTHUR DE ARTHUR AND	See a serious man

## SECCION DE FOMENTO

### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Jese honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provin- mana. cia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Julio próximo al 6 inclusive, tendrá lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion.

Relacion de los espedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Langreo,

## Julio 1.°

Enriqueta. Carbon, sita en Camperal y corre la Jaya, parroquia de Turiellos, por la empresa de Siero y Langreo, su apoderado don José Gonzalez Longoria. Linda con las minas Casimira, Pequeña, Casilda y Berruga.

### Idem 2.

Colobrera.

Colobrera, parroquia de Turiellos, por la misma empresa de Siero y Langreo. Liada con la Ramona 1. y Miliciana.

## Idem 3.

Carbon, sita en la Ca-Concordia. ñada de los Pumarinos, parroquia de Turiellos, por la misma Sociedad. Linda con la Garanchal, Colobrera y Ro-

### Idem 4.

Pequeñita. Carbon, sita en el paraje de la Agüeria en la Camperal, parroquia de Turiellos, por don Francisco Palacios, vecino de Oviedo. Linda con la Casimira, Gañona, Casilda y Esperanza.

### Idem 5.

Vega, ampliacion. Carbon, sita en término de Vega, parroquia de Turiellos, por don Frutuoso Solis. Linda con con las minas Vega, Luisa y Molinuco.

### Idem 6.

Berruga, ampliacion. Carbon, sita en la parroquia de Turiellos, registrada Carbon, sita en Rea de I por don Adolfo Desuañi de Avilés.

Oviedo 20 de Junio 1862. - El Ingeniero gefe, Pedro Sampayo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dicha operacion. Oviedo 23 de Junio de 1862 — Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el dia 6 de Julio próximo al 12 inclusive, tendrán lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion.

Relacion de los espedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Piloña.

## Del 6 al 12 de Julio.

San Julian. Carbon, sita en Sevares, concejo de Piloña, por don Benito Diaz, apoderado de don Roberto Frasinelli.

La Centrica. Hierro, sita en Peruyero, parroquia de Beloncio, por don José Madiedo, como apoderado de don Julian Garcia Rivas.

Caspicias. Carbon, sita en la Riega los Cabiellos, parroquia de Villama-

yor, por don Miguel Perez del Molino.

Pantiga. Abundante. Carbon, sita en términos de los lugares de Cuernias y Cobayas, parroquia de Beloncio, por don José Madiedo, como apoderado de don Félix Pantiga.

La Madrileña. Carbon, sita en las Argayadas, parroquia de Beloncio por don Manuel Gomez, como apoderado de don Juan Martinez.

La Juanita. Carbon, sita en tèrmino de Requejada, parroquia de Beloncio, por don Manuel Gomez, apoderado de don Juan Martinez.

La Martinica, Carbon, sita en la Riega de los Potriles, parroquia de Beloncio, por el mismo que la anterior.

Oviedo 25 de Junio de 1862.—El Ingeniero primero, Luis Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir à dichas operaciones. Oviedo 25 de Junio de 1862. - Narciso Zepedano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo tenido efecto la subasta de la finca que se espresará por no habierse presentado licitador alguno, á la que de la misma se ha celebrado yá; el señor Gobernador civil ha dispuesto se anuncie nuevamente, por el tipo menor con arreglo á las disposiciones vigentes en la forma que sigue.

Remate para el dia 28 de Julio próximo à las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

## Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Urbana. - Menor cuantia.

Partido de Gijon.

Número 3 del inventario. Una casa baja destinada á bodega de pesca, sita en Candás concejo de Carreño, procedente de la escuela de San Jorje de Heres, que lleva en arrendamiento don Donato Fernandez Luanco, de 368 piés de superficie. Linda al M. casa que pertenece á don Alejo Fuentes y por los demás lados cállejas. Ha sido capitalizada por la renta de 30 reales que resulta producir en 540 y tasada en 300 reales tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

- 1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2. Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.* Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.° de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que al pago ha de

ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

- 4. Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de
  propiedades y derechos del Estado de
  esta provincia, las fincas espresadas en
  el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan
  en el mismo, las que serán indemnizadas
  al comprador en los términos que en la
  ya citada ley se determina.
- 5.* Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon á cuya jurisdicion corresponde la finca anunciada.

#### NOTAS.

- 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

  y don Manuel Alvarez, de la Vega de Rivadeo, en rebeldia, demanda-dos sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la demanda, con los frutos, ó rentas producires desde la vega de Rivadeo, en rebeldia, demanda-dos sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la desde la vega de Rivadeo, en rebeldia, demanda-dos sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la desde la vega de Rivadeo, en rebeldia, demanda-dos sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la de-
- 2.ª Son bienes del Estado los que levan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 23 de Junio de 1862.-El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

## Alcaldia constitucional de la Pola de Lena.

Lista de los individuos sujetos al actual reemplazo por el cupo de este concejo, á quienes la corporacion municipal en sesion celebrada el dia catorce del que cursa, acordó declarar prófugos y responsables al pago de la cantidad que ocasione su captura, en vista de los respectivos espedientes que con tal objeto se instruyeron.

## Primera série.

Número 76 José Antonio Rodriguez, hijo de Antonio y Josefa Barbado, de Telledo.

- 94 Francisco José Otero, de José y de Isabel Fernandez, de la Pola.
- 96 Simon Garcia, de Antonio y de Josefa Gonzalez, de Villayana.

Lena y Junio 16 do 1862.—El Presidente, Demetrio de Faes Miranda.— El secretario, Antonio R. Vigil.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Him conia y almedoces

cara redonda, color morano.

Don Antonio Murias, escribano de número del Juzgado de primero instancia de Castropol.

-srom sloved ob signesco

Certifico: que en el pleito de que se hará espresion se dictó la sentencia que literalmente dice. - Sentencia. - En la villa de Castropol á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Ignacio Espineso Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una el licenciado don Lino Villamil y Sanjurjo vecino de las Nogueiras, parroquia de Serantes, en este concejo, su procurador don José Reigada, demandante, y de la otra don Manuel Fernandez Veiguela y sus cuñados Domingo. Gonzalez del Canedo, y Gervasio Perez San Julian, que lo son de Armeirin y Mazonuevo, parroquia de Presno, su procurador don Jacinto Ron, y don Manuel Alvarez, de la Vega dos sobre mejor derecho á la propiedad, ó dominio útil de los bienes inmuebles que comprende la demanda, con los frutos, ó rentas producidas, ó debido producir desde la misma y

Rsultando que don Jacinto Fernandez Veiguela y su consorte Bernarda Lopez Rabal por escritura pública de quince de Julio de mil setecientos sesenta y ocho á testimonio de don Ignacio Amor y Lastra, vendieron á don Francisco Infanzon en precio de tresmil seiscientos reales, una pieza de tierra labradia de cuatro dias de aradura, poco mas ó memenos, sita donde llaman la Veiga del Fojo términos de Samagan, cerrada sobre si, y las cinco restantes fincas deslindadas en aquella:

Resultando que el comprador Infanzon por otra posterior de primero de Noviembre del mismo año dió estas seis fincas en arrendamiento por término de seis y la renta en cada uno de quince ferrados y medio de trigo at vendedor Fernandez Veiguela, cargándose aquel con la pension foral, que tenian sobre si, de dos ferrados y medio de dicho grano, y se pagaban al señor del dominio directo:

Resultando que en treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve, en la propia forma, don Francisco Infanzon y su esposa doña Maria de igual apellido, adjudicaron los espresados bienes á doña Josefa, hija legítima de la misma y su primer marido don Francisco Mesa Granda y Villar, en cuenta y pago de quinientos cincuenta ducados de dote, de cuya adjudicatoria y su consorte don Anselmo Villamil, es nieto el demandante don Lino.

Resultando: que los demandados y sus causantes vienen llevando y distrutando estos bienes desde mil sele-

Certifico: que en el pleito de que se hará espresion se dictó la sentencia que literalmente dice. —Sentencia. —En la villa de Castropol á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Ignacio Espineso Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una el licenciado don Lino Villamil y Sanjurio vecino cepto de colonia.

Resultando: que el demandante don Lino en el recibo, folio veintisiete de los autos, dice. Que «pagó Manuel Veiguela los años de cuarenta y ocho y cuarenta á razon de ochenta y dos reales en cada uno, por razon de réditos de un censo:»

Resultando: que en el papel simple, al treinta de los mismos se dice:
que correspondió á don Jacinto
Veiguela de Armeirin en la partija
con sus hijos, de los bienes de su
mujer y madre respective, por su
parte de gananciales, los que en él
se espresan, entre otras cargas con
la de diez y seis reales y medio de
censo á los herederos de don Anselmo.

Resultando finalmente, que en la escritura pública de primero de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, folio veintinueve se dice que Francisca Veiguela, célibe vendia á don Manuel Fernandez Veiguela la quinta parte de la casa y cortina contigua sita en Samagan de Abajo, que la correspondieran por herencia de sus padres con igual porcion de los doce reales de pension que se pagaban á don Baltasar Villamil de las Nogueiras, padre que fué del don Lino:

Considerando: que el demandante ha probado plenamente el dominio de los bienes litigiosos, como tambien que en primero de Noviembre de mit setecientos sesenta y ocho, los recibió en arrendamiento don Jacinto Fernandez Veiguela del comprador Infanzon.

Considerando: que habiéndolos comenzado á poseer Fernandez Veiguela, como colono, desde esta época, habrá de presumirse jurídicamente que siguió durante su vida, siguieron y siguen sus sucesores llevándolos y poseyéndoselos en el propio concepto, toda vez que no han justificado, que cambiase, segun lo escepcionaran, por causa procedente de tercera persona, el título de poseer primitivo el arrendamiento en causa, para el que requieren las leyes proforma, escritura pública, sin cuyo cambio no puede haber posesion derecha en nombre propio, ni por consiguiente lugar, de modo alguno, á la prescripcion; el papel simple folio treinta de los au-

tos no produce á favor de los demandados el título pro hereda, que reclaman, ni les sirve la venta por la Francisca de primero de Octubre, siendo como son hechos propios y ais!ados de los mismos en que no intervinieran don Lino ó sus causantes, ni resulta, como lo ofrecieron probar, que de ellos tuviesen noticia, cuanto mas que los hayan consentido. le con da 7 , quanto toq neg

Considerando: que no habiendo justificado los demandados la novacion del arrendamiento en censo, para lo que habian de presentar la escritura pública competente por solo asi, y no de otro modo puede válidamente constituirse, se hace preciso admitir como subsistente la de primero de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho, con doble razon hallándose hoy por cancelar y cuando de haber caducado el primitivo contrato de locacion y conduccion no era posible, ni se concibe siquiera que aquellos retribuyesen por los mismos bienes á la vez, segun lo tienen confesado los ochenta y dos reales á don Lino y sus causantes como en fitentas, ó por el dominio útil, y al señor del directo los dos ferrados y medio de trigo por pension foral lo cual implica, y no reconoce el derecho, de donde viene á inferirse: que la novacion, ó cambio ha sido únicamente en la calidad y cantidad de la renta ó merced de la colonia, sin que obste el recibo don Linodado á favor de Manuel Veiguela por la muy atendible circunstancia de no acompañarsele otros en tantos años anteriores y posteriores, que lo confirmen habiéndose de creer por lo tanto que en esta parte padeció horror de hecho:

Considerando: que de conceptuarse este recibo ó la manifestacion que embuelve un título aparente, no podia producir efecto sino desde los anos que espresa, desde cuyc tiempo á la fecha de la demanda no han transcurrido los treinta que se requieren para la prescripcion á falta de título verdadero; habiéndose por fin, de tenerse muy presente que segun la ley tercera título once del «Fuero Real,» la pens de perder p or tiempo non es dado sinon contra aquellos que pueden demandar su derecho é non lo demandan:

Considerando: que la circunstancia de haber desmentido los demandados la cualidad de colonos, sosteniendo que les pertenecen los bienes en cuestion, autoriza la demanna reivingicatoria entablada, porque de poseedores naturales han venido à convertirse en detentadores violentos:

quinta once y doce títulos treinta partida tercera, la primera y veintidos título veintinueve con las primera y segunda título catorce de la misma partida.

Dijc: que debia declarar y declaraba que el dominio de las seis fincas, objeto del litigio, deslindadas en la escritura pública de quince de Julio de mil setecientos sesenta y ocho pertenece al demandante don Lino Villamil y Sanjurjo, condenando en tal virtud, como condenaba á los demandados Manuel Veiguela, Domingo Gonzalez del Canedo y Gervasio Perez San Julian, como sucesores del don Jacinto Fernandez Veiguela, primer arrendatario, y al don Manuel Alvarez, no personado en el juicio, como poseedor actual de la primera de las mismas, á que en el término de ocho dias las restituyan y entreguen respectivamente á aquel con los frutos producidos ó que hayan debido producir desde la contestacion de la demanda. Asi por esta sentencia definitiva sin hacer especial condenacion de costas, la que por lo que respeta al último don Manuel Alvarez en rebeldia se publique en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento noventa, lo pronuncio, mundo y firmo, de que doy fé. - Ignacio Espinoso. - Ante mi, Antonio Murias. Para que conste y á los efectos prevenidos en la sentencia inserta libro el presente con el visto bueno del Juez que firmo en Castropol y Junio doce de mil ochocientos sesenta dos. - V. B. Espinosa. - Antonio Murias,

Don Ignacio Espinoso Juez de primera instancia del partido judicial de Castropol.

eal toberquor to our obrights

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cotarelo, vecino del lugar de la Pereira parroquia y concejo de San Martin de Taramundi en este partido, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por robo de una forja y mitad de unas tigeras de cortar fierro á su vecino Domingo Garcia ejecutado la noche del domingo veinte y ciaco de Mayo último; para que se presente en mi juzgado ó en la cárcel del partido al término de treinta dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á responder á les cargos que contra ét resultan en diche causa, en la inteligencia de que si lo verificase se le oirá y hará justicia, y no haciéndolo se sustanciará aquella en da, chaleco de paño negro, panlalon

. Instando estos bienes desde mil sele- panel simple follo fretora de los ou-

bunal y le parará el perjuicio que haya lugar. sup of sti 101191

Dado en Castropol á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. - Ignacio Espinoso. - Por su mandado, Raymundo Fernandez Luanco, has lineas espicionivorq

Señas del procesado y sus ropas.

Edad 30 años, pelo negro, ojos id, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, cara redonda, barbaregular, color moreno, hoyoso de viruelas, vestia sombrero blanco en la cabeza, chaqueta de bayeta color morado, chaleco de paño negro, pantalon de estopa, y zapatos de cuero en los pies.

Don Ignacio Espinoso Juez de primera instancia de la villa de Castropoly su partido.

A los Señores Juezes de primera instancia, Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demás autoridades así civiles como militares de esta Provincia, hago saber; que en este juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa de oficio contra Francisco Cotarelo vecino del pueblo de la Pereira, parroquia y concejo de San Martin de Taramundi, por el delito de robo de una forja y mitad de unas tijeras, á su convecino Domingo Garcia, en cuyo procedimiento acordé por auto del dia de ayer el arresto del Cotarelo; y como no pudiese ser habido apesar de las diligencias que anteriormente se practicaron con tal objeto ni noticia de su paradero exhorto a V. V. por medio del Boletin oficial, previa insercion del presente, en el de la provincia, por el cual de parte de S. M. laReina (q. D. g.) y les requiero, y de la mia les ruego y encargo que procurando descubrir el paradero del Francisco Catorelo, cuyas señas se insertan á continuacion, lo capturen disponiendo sea conducido á mi disposicion con la debida seguridad; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia. A she el

Dado en Castropol á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. - Ignacio Espinoso. - Por su mandado, Raymundo Fernandez Luanco.

Señas del procesado y de sus ropas.

Edad 30 años, estatura un metro y quinientos ochenta y cinco milímetros, cara redonda, color moreno. pelo y cejas negro, barba regular. hoyoso de viruelas.

Vestia chaqueta de bayeta mora-Vistas además, las leyes primera, su rebeldía con los estrados del Tri- de estopa, sombrero blanco en la

cabeza, y zapatos de cuero en los pies.

MOVIMIENTO MARITIMO.

COMISION PRINCIPAL

and on yar history of the number of h

PROVINCIA DE BY

Va banica de tenido electo

PHERTO DE GIJON.

Buques entrados.

le : in abandale 2011 es smeim de change es biscungit de constant de constant es constant de constant es constant

Galeon Cármen, de Luanco con mineral. In the abuse places is early of a superior

Goleta francesa Tully, de Nantes, con lastre.

Id. id. Mirllsa de id, con id,

Idem 21.

Lancha Cinco Alonsos, de Cudilllero, con id. misting V esertinging dell Jose

Despachados.

Dia 20.

Quechemarin Dolores, para Ferrol, con cal.

Id. Calella, para Vigo, con carbon. Id. San Antenio, para Guardia, con

Id. Asuncion, para San Sebastian, con carbon.

Polacra Goleta Ramoncito, para id. con id . . . passig . she appront he she she she she

. Idem 16. eggoude asbital ca ...

Goleta Faborita, para Sevilla, con cargamento general.

Lanchon Cinco Alonsos, para Cudillero, con harina y carbon.

Patache Ramiro, para Santander, con id.

Bergantin goleta Elvira, para Luarca, con cargamento general.

Quechemarin Federico, para Bilbao, con carbon.

## PARTE NO OFICIAL.

TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADAS DE MANUEL SOTILLO.

## De Oviedo á Madrid en 5 dias

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los dias impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de trasportes. 7 noissonpolos si seminin

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales. El despacho en Oviedo, calle de San

Roque, núm: 1, casa de don Plácido Lesaca: no managed management of the land

## DILIGENCIAS

THE REST BURGAYUS OF THE

ent Sup John Tobe

## FERNANDEZ Y COMPAÑIA.

Desde el dia 18 del presente mes de Junio saldrá un coche diario de Oviedo á Gijon, saliendo de esta á las 4 de la tarde y de Gijon á las 7 de la mañana. Los billetes se despachan en Oviedo, calle de la Rua, confiteria de Fernandez; y en Gijon, comercio de D. Juan Sanchez, frente al Muelle.

> Imp. de Solis appural en el concepti

springing and one passed of